

DICTAMEN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, RELATIVO A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PRESENTADA POR GABRIEL MORALES RUIZ, RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE UAIP-E-073/2017.

ANTECEDENTES

I. Presentación de solicitud e ingreso a la Plataforma Nacional de Transparencia.

- a) El treinta de mayo de esta anualidad¹, Gabriel Morales Ruiz, presentó un escrito de solicitud de información vía Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro² registrada con folio 000824, mediante el cual solicitó copias certificadas de la siguiente documentación:

- ...
1. Que expida copia certificada de las nóminas timbradas de los **CC. Fanny Castrejón Aguilar, Ricardo Alejandro Guerrero Olvera, Luis Arturo Nava Alvarado, José Ramón Hernández Trejo, Saúl Ignacio Flores Orozco, Israel Isassi y Rosa María García Cortés** correspondientes al periodo comprendido del **1° de enero al 31 de diciembre de 2015**, en las cuales se advierta la fecha del timbrado por parte del Instituto.
 2. Que expida copia certificada del aviso de movimientos afiliatorios realizado por este H. Instituto ante el Instituto Mexicano del Seguro Social con motivo de las bajas como trabajadores de los **CC. Fanny Castrejón Aguilar, Ricardo Alejandro Guerrero Olvera, Luis Arturo Nava Alvarado, José Ramón Hernández Trejo, Saúl Ignacio Flores Orozco, Israel Isassi y Rosa María García Cortés.**
- ...

- b) De conformidad con los artículos 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, dicha solicitud fue ingresada mediante Plataforma Nacional de Transparencia, y procesada vía Sistema Infomex con folio 000209017.

II. Radicación y remisión de la solicitud a las áreas del Instituto. El dos de junio, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto³ emitió proveído por el cual radicó la solicitud de información, la registró en el sistema de gestión de la Unidad e integró el expediente UAIP-E-073/2017; asimismo, en dicho proveído se determinó que

¹ Las fechas subsecuentes corresponden al dos mil diecisiete

² En adelante Instituto

³ En adelante Unidad

en caso de proceder, se girarían oficios a las áreas competentes del Instituto que tuvieran la información solicitada, para que a la brevedad fuera remitida.

III. Oficio girado a la Coordinación Administrativa. En cumplimiento al acuerdo citado en el antecedente anterior, el cinco de junio, la Unidad envió el oficio UAIP/119/2017, a la Coordinación Administrativa, a efecto de que señalara si contaba con la información precisada en el escrito de solicitud.

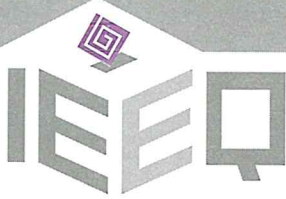
IV. Contestación de la Coordinación Administrativa. El nueve de junio, a través del oficio CA/119/17 el Coordinador Administrativo hizo del conocimiento de la Unidad, que la documentación con la que en su caso cuenta, fue remitida a la entonces Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, ahora Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos para la implementación de la defensa jurídica con motivo de las demandas laborales que interpusieron Fanny Castrejón Aguilar, Ricardo Alejandro Guerrero Olvera, Luis Arturo Nava Alvarado, José Ramón Hernández Trejo, Saúl Ignacio Flores Orozco, Israel Isassi Alcántara y Rosa María García Cortés.

V. Remisión de solicitud a la Dirección. Mediante oficio UAIP/123/2017, la Unidad remitió a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, copia del escrito de solicitud, así como del oficio CA/119/17, con el objeto de que hiciera del conocimiento si se contaba con la documentación solicitada por el peticionario, y en caso de ser afirmativo, la remitiera señalando el número de fojas en la que constara cada uno de los documentos.

VII. Oficio de respuesta. El dieciséis de junio, por oficio DEAJ/005/17, el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, informó de manera esencial que dicha Dirección se encuentra realizando la defensa jurídica del Instituto, con motivo de las demandas laborales instaurada por Fanny Castrejón Aguilar, Ricardo Alejandro Guerrero Olvera, Luis Arturo Nava Alvarado, José Ramón Hernández Trejo, Saúl Ignacio Flores Orozco, Israel Isassi y Rosa María García Cortés, en los expedientes laborales 560/2016-1, 599/2016-1, 308/2016-1, 557/2016-1, 561/2016-1, 562/2016-1 y 563/2016-1, respectivamente, del índice del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro, de conformidad con los artículos 70 y 77 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 42, 44, fracción V y IX del Reglamento Interior del propio Instituto.

De igual manera, señaló que la información solicitada se encuentra reservada, al estar relacionada con la defensa jurídica implementada por el Instituto y que su entrega al solicitante afectaría la conducción de los expedientes laborales de conformidad con los artículos 113, fracción XI de la Ley General de Acceso a la Información Pública⁴, así

⁴ En adelante Ley General



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

como 108, fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro⁵.

CONSIDERANDO:

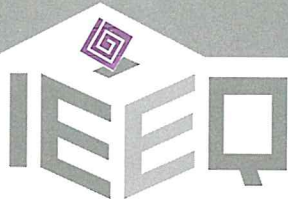
PRIMERO. Competencia. Este Comité de Transparencia tiene atribuciones para determinar lo conducente, respecto del contenido del oficio DEAJ/005/17, con fundamento en los artículos 43, 44, fracción II de la Ley General; 42, 43, fracción II de la Ley Estatal.

SEGUNDO. Análisis de fondo. Efectivamente como se desprende de los antecedentes I, inciso a), III, IV y V el solicitante pidió copias certificadas de los documentos señalados en los puntos 1 y 2 y que consisten en: las nóminas timbradas de Fanny Castrejón Aguilar, Ricardo Alejandro Guerrero Olvera, Luis Arturo Nava Alvarado, José Ramón Hernández Trejo, Saúl Ignacio Flores Orozco, Israel Isassi y Rosa María García Cortés correspondientes al periodo comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2015, así como del aviso de movimientos afiliatorios realizado por este Instituto ante el Instituto Mexicano del Seguro Social con motivo de las bajas de las ciudadanas y ciudadanos mencionados.

De acuerdo a las atribuciones de la Coordinación Administrativa, en caso de existir la citada documentación, esta debía resguardarse en sus archivos, motivo por el cual se solicitó a dicha área que informara si contaba con la documentación, y en su caso, la remitiera; señalando esta última que la documentación con la que en todo caso contaba, fue remitida a la entonces Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, ahora Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, para la implementación de la defensa jurídica, con motivo de las demandas laborales promovidas por las personas de las cuales el solicitante requiere la información.

Dicha documentación fue gestionada ante la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, quien sostuvo que se encuentra implementando la defensa jurídica del Instituto, en virtud de las demandas laborales instauradas en los expedientes laborales 560/2016-1, 599/2016-1, 308/2016-1, 557/2016-1, 561/2016-1, 562/2016-1 y 563/2016-1, ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro, en los cuales son parte Fanny Castrejón Aguilar, Ricardo Alejandro Guerrero Olvera, Luis Arturo Nava Alvarado, José Ramón Hernández Trejo, Saúl Ignacio Flores Orozco, Israel Isassi y Rosa María García Cortés, y que tal situación actualiza el supuesto jurídico para que los documentos con los que en su caso contaba la Dirección y solicitados por Gabriel Morales Ruiz, se clasificaran como información reservada, hasta en tanto los expedientes señalados causaran estado.

⁵ En adelante Ley Estatal



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Ahora bien, en ejercicio de las atribuciones y competencias que tiene encomendadas este Comité determina que es procedente confirmar el oficio, en atención a las siguientes consideraciones.

El Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos clasifica como información reservada, los documentos señalados de los puntos 1 y 2 del escrito de solicitud presentado por Gabriel Morales Ruiz, conforme la fracción XI del artículo 113 de la Ley General.

En efecto, en el esquema de nuestro sistema constitucional, el derecho de acceso a la información encuentra cimiento a partir de lo dispuesto en el artículo 6º, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el cual todo acto de autoridad es de interés general y, por ende, es susceptible de ser conocido por todos. Sin embargo, como lo ha interpretado la Suprema Corte de Justicia, de la Nación el derecho de acceso a la información no puede caracterizarse como de contenido absoluto, sino que su ejercicio está acotado en función de ciertas causas e intereses relevantes, así como frente al necesario tránsito de las vías adecuadas para ello.⁶

Así, precisamente en atención al dispositivo constitucional antes referido, se obtiene que la información que tienen bajo su resguardo los sujetos obligados del Estado, entre ellos, el Instituto, encuentra como excepción aquella que sea temporalmente reservada o confidencial en los términos establecidos por el legislador federal o local, cuando de su propagación pueda derivarse perjuicio por causa de interés público y seguridad nacional.

En desarrollo de ese extremo de excepcionalidad, el artículo 113, fracción XI de la Ley General, establece entre el catálogo genérico de supuestos bajo los cuales puede reservarse la información, aquella cuando su otorgamiento o publicación vulnere la conducción de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado.

Ahora, toca verificar si lo solicitado por Gabriel Morales Ruiz es susceptible de divulgación antes de que causen estado los expedientes 560/2016-1, 599/2016-1, 308/2016-1, 557/2016-1, 561/2016-1, 562/2016-1 y 563/2016-1, todos del índice del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro, como lo afirmó la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, con fundamento en el artículo 113, fracción XI de la Ley General.

⁶ DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.

En los escritos de demandas laborales instaurados en el citado Tribunal, los actores reclaman al Instituto el pago de diversas prestaciones a las que aducen tiene derecho, entre ellas la reinstalación, así como el pago de, salarios caídos, horas extras laboradas y la devolución de las cantidades que dicen les fueron retenidas en contravención a lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; asimismo y para el caso de que se negare la reinstalación, los actores en los juicios citados demandan el pago de: Indemnización Constitucional por supuesto despido injustificado; indemnización correspondiente a veinte días de salarios por cada año de servicios; salarios caídos; vacaciones y prima vacacional; aguinaldo; prima de antigüedad; así como diversas prestaciones contenidas en el entonces Manual de Prestaciones de los Funcionarios del Instituto Electoral del Estado de Querétaro

Las pretensiones de su acción las basan en esencia en los hechos siguientes: alegan un supuesto despido injustificado y señalan que laboraron tiempo extra y extraordinario, precisan los cargos que dicen ocuparon, así como el horario que laboraron y las condiciones generales de trabajo.⁷

Por su parte Gabriel Morales Ruiz, en el escrito de solicitud materia de este dictamen, requiere copias certificadas de las nóminas timbradas de los CC. Fanny Castrejón Aguilar, Ricardo Alejandro Guerrero Olvera, Luis Arturo Nava Alvarado, José Ramón Hernández Trejo, Saúl Ignacio Flores Orozco, Israel Isassi y Rosa María García Cortés correspondientes al periodo comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2015, así como copia certificada del aviso de movimientos afiliatorios realizado por este Instituto ante el Instituto Mexicano del Seguro Social con motivo de las bajas de los mencionados ex trabajadores.

En ese sentido, existe vinculación directa entre las prestaciones que reclaman Fanny Castrejón Aguilar, Ricardo Alejandro Guerrero Olvera, Luis Arturo Nava Alvarado, José Ramón Hernández Trejo, Saúl Ignacio Flores Orozco, Israel Isassi Alcántara y Rosa María García Cortés, con relación a la documentación que está pidiendo el solicitante Gabriel Morales Ruiz y que indica obra en poder del Instituto; dicha relación jurídica cobra relevancia si el solicitante es el apoderado legal en dichos juicios, según se advierte de autos.

Bajo el contexto explicado, la entrega de cualquier información vinculada con los expedientes 560/2016-1, 599/2016-1, 308/2016-1, 557/2016-1, 561/2016-1, 562/2016-1 y 563/2016-1, del índice del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro, y de los cuales son actores, respectivamente, Fanny Castrejón Aguilar, Ricardo Alejandro Guerrero Olvera, Luis Arturo Nava Alvarado, José Ramón Hernández Trejo, Saúl Ignacio

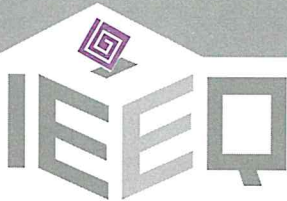
⁷ No obstante, de que el Instituto celebró convenio de terminación de la relación laboral por mutuo acuerdo con seis de ellos y les cubrió todas las prestaciones a las que tuvieron derecho y en el expediente 308/2016-1, se hizo el depósito a favor del trabajador para cubrir el monto correspondiente por la conclusión de la relación laboral.

Flores Orozco, Israel Isassi Alcántara y Rosa María García Cortés, antes de que se emitan la resoluciones o laudos definitivos en estos asuntos y, de los cual Gabriel Morales Ruiz, está solicitando información que se encuentra vinculada con los mismos, conlleva a un riesgo real, demostrable e identificable para el ejercicio equilibrado de los derechos procesales del Instituto como parte en esos asuntos laborales, dado que existe la posibilidad de que el solicitante como abogado de los actores laborales, según se desprende de los expedientes, introduzca elementos a estos con el ánimo de obtener sus pretensiones, lo cual pudiera traducirse en que se obligue al Instituto a certificar, en su caso, documentos que entorpecerían la defensa jurídica en los expedientes señalados, y de los cuales es parte.

Es importante precisar que el solicitante requiere se le proporcione vía acceso a la información documentos relacionados con la materia en litis de los juicios laborales ya citados, pasando por alto que las partes a fin de obtener sus pretensiones y acreditar sus defensas se deben apegar al procedimiento laboral establecido en la legislación aplicable. De ahí que la documentación con la que, en su caso, cuente el Instituto se entregará una vez que queden firmes los expedientes de referencia, atendiendo al principio de igualdad procesal que impera entre las partes, y siguiendo la normatividad aplicable.

En ese orden de ideas, se confirma la reserva temporal que propone la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos en su oficio DEAJ/005/17, para que se reserven, en su caso, los documentos con los que cuente esta autoridad vinculados con Fanny Castrejón Aguilar, Ricardo Alejandro Guerrero Olvera, Luis Arturo Nava Alvarado, José Ramón Hernández Trejo, Saúl Ignacio Flores Orozco, Israel Isassi y Rosa María García Cortés, en los expedientes laborales 560/2016-1, 599/2016-1, 308/2016-1, 557/2016-1, 561/2016-1, 562/2016-1 y 563/2016-1, respectivamente, del índice del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro.

A mayor abundamiento, entre los elementos que se contienen en los documentos solicitados por Gabriel Morales Ruiz, se encuentran información concerniente a datos personales, como por ejemplo la CURP, el RFC, el número de seguridad social, así como el propio timbrado de los recibos de nómina, de los cuales el ahora solicitante no es titular; en consecuencia, al no haberse acompañado documento alguno, mediante el cual se acredite que los titulares de esa información designaron como representante a Gabriel Morales Ruiz, dicha documentación, también puede considerarse como información confidencial, por tanto, el Instituto como sujeto obligado, responsable de los datos personales debe adoptar todas las medidas necesarias que garanticen su seguridad, y acceso no autorizado, de conformidad con los artículos 68 fracción VI y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como 52 fracción II y 96 de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Por lo expuesto y fundado, esta instancia colegiada tiene a bien expedir el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se confirma la determinación contenida en el oficio DEAJ/005/17, en términos del considerando segundo del presente Dictamen.

SEGUNDO. Remítase copia de este dictamen a la Unidad para los efectos conducentes.

TERCERO. Se instruye a la Unidad para que notifique al solicitante la presente determinación, debiendo otorgar un tanto de la misma.

Así lo dictaminaron y aprobaron los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en sesión de veintisiete de junio de dos mil diecisiete. **CONSTE.**

NOMBRE	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
Ing. Raúl Islas Matadamas Vocal	☒	☐
Lic. Héctor Maqueo González Vocal	☒	☐
Lic. Gloria Luz Duarte Valerio Presidenta	☒	☐

Ing. Raúl Islas Matadamas
Vocal del Comité

Lic. Gloria Luz Duarte
Valerio
Presidenta del Comité

Lic. Héctor Maqueo
González
Vocal del Comité

Lic. Oscar Hinojosa Martínez
Secretario Técnico del Comité